

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 297.

El Ayuntamiento de Montorio en un expediente que ha instruido con arreglo á la Real Instrucion de 20 de Diciembre de 1847, justifica que por efecto del apedreo y aguacero ocurrido en los campos de dicho pueblo en los dias 11 y 12 del mes de Julio último, se ha perdido la tercera parte de las mieses que deberán recolectarse en este año, la cual reducida á metálico asciende á 18,376 rs.vn: y habiendo solicitado el perdon de la contribucion en la parte correspondiente; se hace saber a los demas de la provincia para que si tuviesen algo que decir en contra de la pretension de Montorio, lo manifiesten en este Gobierno en el término de 12 dias; en el concepto de que la contribucion que se le perdone será satisfecha á prorata entre todos los pueblos de la provincia. Burgos 20 de Agosto de 1852.=Francisco del Busto.

Otra núm. 298.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y dependientes de vigilancia pública, procederán á indagar el paradero de

Maria Concepcion Frias de sesenta y dos años de edad, tuerta, mentecata y pobre de solemnidad, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Cerezo de Riotiron. Burgos 21 de Agosto de 1852.=Francisco del Busto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura del desertos del presidio de Valladolid, Pedro Victores, cuyas señas se estampan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Señor Gobernador de dicha provincia. Burgos 21 de Agosto de 1852.=Francisco del Busto.

Señas.

Edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, cara redonda, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de tres hombres que robaron al cura párroco de Villamartin las halajas que abajo se expresan, y al efecto se anotan las señas de uno de ellos á continuacion, no haciéndolo de las de los otros por no constar, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del juzgado de Medina de Pomar. Burgos 21 de Agosto de 1852.=Francisco del Busto.

Efectos robados.

Un reloj de plata ingles con caja de con-



cha y cadena de doble, una escopeta, mil rs. en monedas de oro en una bolsa de seda, y en otra doscientos en plata.

*Señas de uno de los ladrones.*

Estatura baja, robusto barbilampiño, color trigueño, con cachucha azul redonda sin moldura y sin visera, chaqueta y pantalon de paño pardo en buen uso, el pantalon remangado como si fuese calzon corto medias de lana blancas, calzado de albarcas y faja morada lleva un palo alto y blanco.

**Otra núm. 299.**

*En la Gaceta núm. 6618 del Jueves 5 del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del expediente promovido á instancia de D. Dionisio Vallaldea solicitando, como apoderado del Marqués de Guadalcazar, que en el caso de que se resuelva que están sujetos al registro y al impuesto hipotecario los contratos de arrendamientos celebrados verbalmente, se releve á dicho interesado del pago de la multa en que haya incurrido por no haber presentado á la toma de razon ciertos arrendamientos de fincas otorgados á varios colonos desde el año de 1845 hasta el dia, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., se ha servido dispensar con equidad la relevacion de la multa en que se ha incurrido en el presente caso, y declarar, para que sirva de regla general, que la vigente legislacion hipotecaria sujeta al pago de los derechos y al registro los actos todos de arrendamientos, y que por consecuencia, tanto los que se consignen en documento público ó privado, cuanto los que se celebren verbalmente, están sujetos al impuesto y á la formalidad de la toma de razon, incurriendo en la responsabilidad y penas marcadas por la misma ley los que dejan de cumplirla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852 = Bravo Murillo = Señor Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: De conformidad y atendiendo

á las razones expuestas por V. E. al informe con motivo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Trebiana, provincia de Logroño, S. M. la Reina se ha servido conceder el nuevo plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas en que se hubiese incurrido, para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario que estén sujetos á aquella formalidad y carezcan de ella; habiéndose servido á si mismo S. M. disponer que los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, hagan entender la concesion de esta gracia á todos los vecinos de su respectiva demarcacion, como el que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud que no esté apoyada en graves causas que justifiquen la falta involuntaria de no haber presentado oportunamente el documento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852 = Bravo Murillo = Sr. Director general de Contribuciones directas.

*Las que he dispuesto se inserten en el Boletín para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 20 de Agosto de 1852 = Francisco del Busto.*

**Otra núm. 300.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Julio último me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 de Marzo de 1845 y 28 de Mayo último, fueron expedidas las Reales órdenes siguientes:

«Para que los Establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora, en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta Corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos, ó los Notarios Reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos Establecimientos, ó den su



de negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no expidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres días inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes. He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la comunicacion de este Ministerio; fecha en 24 de Abril próximo pasado, en la que se inserta la del Gobernador de la provincia de Toledo, en queja de la irregularidad con que se cumple la circular de 23 de Marzo de 1845, acerca de las copias que los Escribanos y Notarios deben pasar al Gobernador de las cláusulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para los Establecimientos de beneficencia, proponiendo algunas alteraciones á dicha circular, con las que considera el Gobernador de Toledo que se haria mas regular y económico este servicio. Y enterada S. M. no solo de la expresada comunicacion, sino tambien de los antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido mandar que se encargue el más puntual y exacto cumplimiento de la Real orden antedicha, circulada á los Regentes de las Audiencias en 23 de Marzo de 1845, pudiendo las Juntas de Beneficencia reclamar por conducto de los Gobernadores, ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta u omision por parte de los Escribanos ó Notarios, para que, sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apremiados en la forma que proceda; y que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucion, como lo verifico de orden de S. M.<sup>p</sup>

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, las traslade á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 17 de Agosto de 1852 = Francisco del Busto.*

*Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos. = Circular.*

Convenida S. M. de la utilidad de la obra que con el título de Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus Islas adyacentes, acaba de publicar D. Rafael Tamarit

de Plaza 2.<sup>o</sup> Gefe del Cuerpo de administracion civil y auxiliar del Consejo Real, por Real orden de 10 del actual, que ha recibido el Sr. Regente de este Superior Tribunal, se ha servido mandar que se le recomiende su adquisicion, con la advertencia de que su importe será admitido en la cuenta de los gastos del material; y S. Sria. ha dispuesto que se circule tambien á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, como lo ejecuto, para que así mismo se suscriban á ella con igual imputacion á sus consignaciones de gastos, dando cuenta al mismo Sr. Regente de haberlo verificado. Dios guarde á V. muchos años Burgos 16 de Agosto de 1852. = Mariano Blanco Recio. = Sr. Juez de primera instancia de . . .

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comision del camino de Bercedo.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último se procederá al remate del Portazgo de Villadiego por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de siete mil reales en cada uno. Este acto tendrá lugar en la Casa Gobierno de esta provincia el dia 28 del mes próximo de Setiembre á las once en punto de su mañana bajo las bases siguientes: 1.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados que se entregarán en la primera media hora despues de leerse la Real Instrucción de 18 de Marzo de este año, el arancel y condiciones particulares. 2.<sup>a</sup> Ningun pliego se admitirá sin que al tiempo mismo de entregarle se presente la carta de pago por la cual se acredite haber depositado en la Depositaria del Camino la cantidad de 1,750 reales von. por via de fianza. 3.<sup>a</sup> Concluida que sea la entrega de pliegos y antes de abrirse podrán sus autores proponer las dudas que les ocurran ó pedir esplicaciones; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se interrumpirá ya el acto. 4.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se celebrará acto continuo, pero unicamente entre su autores, una segunda licitacion abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores no bajando de cincuenta reales cada una. 5.<sup>a</sup> Las condiciones particulares asi como el arancel vigen-



te y aclaraciones posteriores se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comision, calle de Lain-Calbo, núm. 11, piso primero, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana. Burgos 23 de Agosto de 1852.—El Gobernador Presidente, Francisco del Busto.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto de este año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del Portazgo de Villadiego, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad anual de rs. von. Fecha y firma del proponente.

*Nota.* Se desechará todo pliego que no esté arreglado á este modelo.

*Comision de instruccion primaria da la provincia de Valladolid.*

Escuelas de niños que se proveerán en las oposiciones de Diciembre.

La de Villalon dotada en 4000 rs. anuales, casa y la retribucion mensual valuada al año en 2500.

La de Medina del Campo en 4400 rs. casa y la retribucion que se valua al año en 1000 y tiene un pasante el Maestro á quien paga el Ayuntamiento.

La de Valdestillas en 3000 rs. casa, la retribucion que se valua al año en 300 y una memoria de 750 rs. tambien anuales. Valladolid 13 de Agosto de 1852.—El Presidente, Guerra.—Manuel Santos Martin, Srio.

*Escuela Normal Elemental de Burgos.*

Estando mandado que la matrícula de estos establecimientos se anuncie con un mes de anticipacion, el encargado de la Normal de esta provincia ha creido conveniente advertir á los que hayan de matricularse para el curso académico de 1852 á 1853, que la matrícula estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre próximo. Durante este tiempo se presentarán á sufrir el examen extraordinario los que hubiesen quedado pendientes en el ordinario.

Los que hayan de ingresar en la matrícula de primer año presentarán los documentos siguientes:

1.º La partida de bautismo legalizada, para acreditar que han cumplido diez y siete años y no pasan de veinte y cinco.

2.º Certificado de buena conducta espresada por el Sr. Cura Parroco y Alcalde respectivo.

3.º Otra certificacion del facultativo en que acredite no padecer enfermedad contagiosa.

4.º Un certificado con el consentimiento del padre, tutor ó encargado para seguir sus estudios.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y gobierno de los interesados: en la inteligencia que trascurrido que sea el dia 30 no se admitirá en la matrícula á ningun alumno ya sea de primero ó segundo año. Burgos 14 de Agosto de 1852.—El Director del instituto, Julian Orodea.—El Director de la Escuela normal, Antonio Luis de Múgica.—Lorenzo Perez Alonso, Srio.

**ANUNCIOS.**

**ASOCIACIONES PARA QUINTAS.**

*El Porvenir de las Familias*, Compañía española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real.

Inversion de fondos de las Suscripciones en Renta 3 por 100 de la Deuda Española.

Depósito de los Títulos en el Banco Español de San Fernando.

La Compañía forma asociaciones para la redencion del servicio militar mediante una módica imposicion, mayor ó menor segun la edad del asegurado, y pagadera en una vez ó por anualidades.

El suscriptor, al llegar el término de la asociación á que pertenece el asegurado, tiene derecho á la cantidad de 6000 rs. vn. en favor de aquel á quien hubiese tocado la suerte de soldado, y de la que se redime con esta cantidad, segun la ley vigente de reemplazo.

La tarifa para esta clase de imposiciones se ha formado teniendo en cuenta las probabilidades de la vida segun la edad del asegurado y las del sorteo en que deben entrar los asociados.

Un Delegado del Gobierno de S. M. vigila todas las operaciones de esta Compañía.

Para suscribirse y conseguir explicaciones debe acudir en Madrid á la Direccion general, y en Burgos al Sr. D. Jose Sarrat, Agente general, Plaza Mayor.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Quintanarloranco y su anejo Loranquillo, su dotacion 110 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre, libre de contribucion excepto la del subsidio, los memoriales se dirijan francos de porte á Lorenzo Garcia en Quintanarloranco, en el término de un mes desde su publicacion.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*